



RESOLUCIÓN SBS N° 789-2018, NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SUPERVISIÓN DE LA UIF-PERÚ

Por Resolución SBS N° 789-2018, se aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo la supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo ("Reglamento"). A continuación, se mencionan las novedades que este Reglamento introduce al marco normativo vigente de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo ("LAFT"):

1. Alcance

El reglamento es aplicable a los sujetos obligados que requieren implementar un sistema de prevención de LAFT de alcance general, incluyendo a las empresas mineras, empresas dedicadas a la compraventa de vehículos y embarcaciones, empresas dedicadas al comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales, empresas dedicadas a la construcción y/o actividades inmobiliarias, entre otras. El sistema de prevención de LAFT general se contrapone al sistema de prevención de LAFT acotado, regulado por la Resolución SBS N° 369-2018, el cual resulta aplicable a las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje, las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito, los martilleros públicos, entre otros sujetos obligados.

2. Identificación y evaluación de los riesgos de LAFT

El Reglamento establece la obligación de los sujetos obligados de desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LAFT. Para cumplir con esta obligación, el sujeto obligado deberá identificar los riesgos inherentes de su actividad y categoría de clientes, evaluar las posibles ocurrencias e impacto, implementar medidas de control para mitigar los riesgos identificados y monitorear los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad. La calificación de riesgos de LAFT debe ser actualizada con una periodicidad no mayor a dos (2) años.

3. Sistema de prevención de LAFT general

El Reglamento ha incorporado los siguientes requerimientos al sistema de prevención LAFT general:

- Aprobación de políticas de debida diligencia para el conocimiento de los beneficiarios finales y proveedores.
- Creación de un registro de operaciones inusuales.
- Implementación de mecanismos de atención a los requerimientos de información de la UIF u otras autoridades competentes.

4. Conocimiento del beneficiario final

El Reglamento desarrolla la obligación que el sujeto obligado tiene de identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar su identidad. Asimismo, se establece que el proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final deberá incluir no solo la identificación y la verificación de la información proporcionada sobre estos, sino también el monitoreo de esta información.

Asimismo, el Reglamento incorpora tres (3) regímenes de debida diligencia con respecto al conocimiento del cliente, con requerimientos de información diferenciados para cada caso: **(i)** régimen general; **(ii)** régimen reforzado; y **(iii)** régimen simplificado. Cabe indicar que el régimen



simplificado solamente puede ser aplicado por los sujetos obligados dedicados a las actividades de compraventa de divisas, comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales, compraventa de aeronaves, hipódromos y sus agencias, juegos de lotería y similares.

5. Conocimiento de proveedores

El Reglamento incorpora la obligación de los sujetos obligados de desarrollar procedimientos de debida diligencia en lo que se refiere a la selección de los proveedores con los que se contrata la prestación de bienes o servicios relacionados directamente con el desarrollo de la actividad en virtud de la cual son objeto de supervisión por parte de la UIF.

6. Oficial de cumplimiento y coordinador corporativo

Respecto del Oficial de Cumplimiento, el Reglamento establece las siguientes novedades:

- El oficial de cumplimiento no requiere tener rango de gerente o cargo equivalente.
- La designación del oficial de cumplimiento deberá realizarse de manera electrónica, a través de la plataforma SISDEL u otro medio electrónico que determine la SBS.
- Respecto del oficial de cumplimiento alterno, el Reglamento establece que en los casos en los cuales se requiera que este desempeñe las funciones establecidas para el oficial de cumplimiento se deberá remitir una comunicación previa a la UIF, a través de la plataforma SISDEL u otro medio electrónico que determine la SBS.
- Respecto del oficial de cumplimiento corporativo, se aclara que aquél debe ser designado con carácter exclusivo. Asimismo, se han detallado los requisitos adicionales con los que debe contar dicho oficial de cumplimiento corporativo para obtener la autorización correspondiente.

Asimismo, el Reglamento incorpora la obligación de los sujetos obligados que integren un grupo económico y que ya cuenten con un oficial de cumplimiento corporativo, de designar un coordinador corporativo en cada sociedad integrante del grupo económico.

7. Registro de Operaciones Inusuales

El Reglamento incorpora la obligación de los sujetos obligados de dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una operación como inusual o sospechosa. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis realizado deben ser conservados en un registro.

8. Tratamiento de grupos económicos

El Reglamento incorpora la obligación de los sujetos obligados conformantes de un mismo grupo económico, que cuenten con un oficial de cumplimiento corporativo, de desarrollar políticas y procedimientos corporativos relacionados al sistema de prevención de LAFT, incluyendo lo siguiente:

- Políticas y procedimientos en materia de gestión de riesgos y prevención del LAFT.
- Políticas y procedimientos para intercambiar información en materia de prevención del LAFT.
- Criterios necesarios para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los trabajadores y designar a los directores y gerentes.
- Programa de capacitación en materia de prevención y detección del LAFT.



9. Utilización de terceros o intermediarios

El Reglamento permite utilizar a terceros o intermediarios para dar cumplimiento a los servicios relacionados a la identificación y/o verificación de la información de clientes, directores, trabajadores y proveedores. El sujeto obligado en estos casos mantendrá la responsabilidad por estos procesos frente a la UIF.

10. Regulación aplicable de manera específica para cada uno de los sujetos obligados comprendidos bajo el Reglamento

El Reglamento ha definido las actividades de cada uno de los sujetos obligados comprendidos bajo los alcances del Reglamento, así como los umbrales bajo los cuales estos deberán registrar sus operaciones. Además, se han previsto de manera expresa las obligaciones en materia de prevención de LAFT que resultan aplicables de manera específica a cada uno de los sujetos obligados comprendidos bajo este Reglamento.

11. Adecuación

Se dispone que los sujetos obligados que cuentan con autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo deben adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, con el fin de que se mantenga vigente la autorización respectiva. De cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento, se debe remitir a la UIF una declaración jurada en ese sentido. En caso contrario, se debe remitir la documentación sustentatoria respectiva y/o la nueva designación de ser el caso.

Asimismo, se establece que los sujetos obligados, con excepción de los dedicados a la compraventa de divisas, cuentan con un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, para aplicar las nuevas disposiciones sobre el registro de operaciones.

12. Vigencia

El Reglamento entrará en vigencia el 15 de marzo del 2018, fecha en la cual quedarán derogadas las Resoluciones SBS N° 486-2008, N° 5765-2008, N° 6115-2011, N° 9809-2011, N° 6729-2014, N° 6426-2015, N° 4463-2016 y sus modificatorias.

* * *

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. José Cúneo por correo electrónico a jcg@prc.com.pe o al Dr. Diego Diaz por correo electrónico a dda@prc.com.pe.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.